



## **MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES**

### **Decreto N° 2123**

MENDOZA, 02 DE OCTUBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2022-09365312—GDEMZA-HELSAUCE#MSDSYD en el cual se tramitó sumario administrativo al Lic. PABLO CARRILLO; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en orden 2 obra Resolución N° 273/24 de la Dirección Ejecutiva del Hospital Escuela de Salud Mental “El Sauce” mediante la cual se ordena la instrucción de sumario administrativo al Lic. Carrillo por presuntas irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones según lo establecido en el Art. 13 incs. a), b), c) y d) y Art. 14 inc. f) del Decreto Ley N° 560/73; Art. 69 incs. 1) y 2) Ley N° 7759;

Que en orden 13 y en orden 16 se incorporan declaraciones testimoniales;

Que en orden 14 se agrega informe del Hospital Escuela de Salud Mental “El Sauce” según el cual el agente sumariado presenta antecedentes disciplinarios, indicando la Investigación sumarial tramitada por Expte. N°18-D-2018 caratulado como “INVESTIGACION SUMARIA-CERTIFICADOS MÉDICOS PRESENTADOS POR LIC. PABLO CARRILLO,” el cual resultó en una sanción disciplinaria de 30 días sin goce de haberes, según Resolución N° 401 de fecha 11/02/2020 del ex Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes. Se informa que el agente no ocupa cargo gremial. Se informan las horas adeudadas y/o inasistencias injustificadas desde el 27 de Junio del 2022 al momento de efectuarse el informe, según lo diagramado por Supervisión de Enfermería con las correspondientes constancias;

Que en orden 15 se incorpora prueba informativa emitida por la Jefa del Departamento de Enfermería acerca de antecedentes existentes respecto del sumariado en torno a su desempeño;

Que en orden 17 la Instrucción efectúa imputación, indicando que el sumariado "prima facie" habría ejercido maltrato verbal y psicológico a una paciente, quien estuvo internada en el Servicio S.A.I. Mujeres desde el 07 de junio de 2022 al 16 de junio de 2022, período en el cual el Lic. Carrillo prestaba funciones en el mencionado Servicio; habría registrado al menos 6 faltas sin justificar los días 08 y 15 de diciembre de 2022; 23 de febrero de 2023; 01 y 23 de marzo de 2023; 24 de agosto de 2023; y adeudaría además 10:40 hs. del mes de julio de 2022, 16:30 hs. de setiembre de 2022, 05:00 hs de Noviembre de 2022, 01:44 hs de Febrero de 2023, 2:00 hs de Abril de 2023 lo que sumaría un total de 35:14 horas. Teniendo en consideración que su jornada laboral es de 12:00 hs. representaría 2 días más sin justificar; habría registrado tardanzas injustificadas y comentarios fuera de lugar; habría tenido modos de comunicación hacia familiares y pacientes que provocaron conflicto y posterior quejas al equipo de enfermería y a dirección; habría tomado decisiones en forma repentina como actos de supremacía hacia pacientes; le habría faltado capacidad de contención y de acompañamiento al personal en situaciones de EPM y habría generado malestar y quejas por parte de Equipos interdisciplinarios hacia su persona, considerando tales conductas violatorias y que transgreden lo dispuesto por la Ley N° 7759 Art. 69 inc. 1), inc. 2), inc. 3), Ley N° 7799 Art. 28 inc. c), inc. d); Decreto Ley N° 560/73 Art. 13 inc. a), inc. b), inc. c) inc. d) inc. n) y Art. 14 inc. f);



Que en orden 18 consta notificación a la Asociación Sindical AMPROS, que se presenta en su calidad de veedor del proceso; así como notificación al sumariado para indagatoria;

Que en orden 19 rola Acta de Audiencia Indagatoria, en la que el sumariado se abstiene de declarar y designa defensor;

Que en orden 20 el imputado designa nuevo defensor y en orden 21 obra presentación con fecha 07/12/23 proponiendo defensa técnica, fijando domicilio y solicitando ampliación del plazo para presentar descargo, petición que es rechazada por la Instrucción;

Que en orden 30 obra Dictamen de cierre del Instructor Sumariante sugiriendo la sanción de Cesantía de conformidad con el Art. 27 inc. f de la Ley N° 7799 Régimen de carrera para Licenciados en Enfermería, Art. 85 inc. 1 de la Ley N° 7759 y Art. 5 inc. a) de la Ley N° 9103 Régimen Disciplinario ello graduado conforme la naturaleza de la falta;

Que en orden 38 el Consejo Deontológico de Licenciados en Enfermería considera procedente la sanción de Cesantía y en orden 41 se expide la Junta Provincial de Reclamos y Disciplina de los Profesionales de la Salud sugiriendo idéntica sanción;

Que el procedimiento sumarial se ha realizado en tiempo y forma, a tenor del Art. 94° del Convenio Colectivo de los Profesionales de la Salud ratificado por Ley N° 7759 y que se han respetado las garantías previstas en el Art. 76° de la misma norma considerando que el profesional contó con defensor letrado y habiendo sido notificada la entidad sindical en su calidad de veedor;

Por ello, en razón de lo expuesto precedentemente,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Aplíquese la sanción de Cesantía al Lic. PABLO CARRILLO, DNI N° 28.979.284, CUIL N° 20-28979284-9, de acuerdo a lo establecido en el Art. 27 inc. f) de la Ley N° 7759, Art. 85 inc. 1 de la Ley N° 7759 y Art. 5 inc. a) de la Ley N° 9103.

Artículo 2° - Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 3° - Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**LIC. RODOLFO MONTERO**

Publicaciones: 1



---

| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|----------------------|-------------|
| 19/11/2025           | 32480       |